

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2021

A despacho de la señora Juez el presente expediente informandole que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- pagó las costas judiciales en cuantía de \$600.000, según constancia del sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI del proceso ordinario laboral 2018-00271, de la cual se evidenció que obra en el trámite el título No. 454130000003362 por valor de \$600.000. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2019 00094 00

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que el procurador judicial de la parte activa, mediante comunicación de 15 de enero de 2020 informó, que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- había pagado el valor de \$2.881.822 a su representado, encontrándose cubierto el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva indexado a la fecha de su reconocimiento, así como las costas judiciales del proceso ordinario laboral en cuantía de \$600.000, conforme a la constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES

1. En éste Despacho Judicial se llevó a cabo proceso ordinario laboral, adelantado por el señor Lucas Vásquez Méndez en contra de Colpensiones, trámite dentro del cual, el 19 de junio de 2019, se profirió sentencia en favor de las pretensiones del demandante.
2. Con posterioridad el demandante solicitó se libraré mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de antedicha, y se libró la orden de apremio así, por las siguientes sumas de dinero: "*Por el valor de la reliquidación en la indemnización sustitutiva en cuantía de \$ 2.790.663,88. **SEGUNDO:** Por el valor de las costas del proceso ordinario laboral en cuantía de \$ 600.000,00*".
3. Luego, el apoderado judicial de la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva en cuantía de \$2.881.822.
4. Bajo este escenario, y atendiendo a que Colpensiones consignó el valor de las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral, en cuantía de \$600.000, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extinguen la obligación.

Expuesto lo anterior, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en consideración a que, el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$2.790.663,88 y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada realizó un pago por valor de \$2.881.822, que fue pagado debidamente indexado, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso.

Huelga acotar, que en el presente proceso se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, y mediante auto de 11 de febrero de 2020 se ordenó el levantamiento de esas medidas, al encontrarse sufragado por parte de Colpensiones el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

Así mismo se pone de presente que en el presente proceso ejecutivo se dispuso no condenar en costas al ejecutado.

Para finalizar, atendiendo al informe secretarial presentado, se ordena el pago a la parte demandante del título judicial No. 454130000003362, equivalente a la suma de \$600.000, obrante en el proceso y por concepto de costas del proceso ordinario laboral con número de radicado 17380 31 12 001 2018 00271 00, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Lucas Vásquez Méndez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del título judicial No. 454130000003362, equivalente a la suma de \$600.000 a la parte demandante, por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE